

RAD. 110013103004202100438

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en debida forma otorgado por los demandantes al apoderado, mismo en que deberá indicarse la clase de proceso que se invoca conforme al C.G.P, en contra de quien se ha de dirigir la demanda, la clase de prescripción que se invoca, cumpliéndose además con lo señalado en el inciso 2º del art. 5 del decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese certificado de avalúo catastral del bien inmueble de mayor extensión 50C-271405 y del inmueble que se pretende con folio de matrícula 50C-1692578 correspondiente al año 2021.

3.- Adjúntese folio de matrícula de los inmuebles antes mencionados, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Aclarece la clase de proceso conforme al C.G.P., en el acápite denominado "CLASE DE PROCESO".

5.- Adjúntese los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados toda vez que los relaciona en la demanda, mes no fueron adosados. Igualmente arrímese el certificado de defunción del hermano del propietario de quien se afirma su deceso y por ello se cita a sus hijos en su representación.

6.-Aclarese contra quien se dirige la demanda como quiera que las personas fallecidas no son sujetos de derecho y obligaciones y por ende no pueden ser convocados a un proceso como demandados.

7.- Aclárense los hechos de la demanda indicando a) la suma que se adeuda por los demandados al propietario del inmueble pretendido y el origen de la obligación debida. b) hasta cuando el propietario canceló los impuestos prediales del inmueble, c) la fecha desde la cual el propietario fallecido ingresó como arrendatario del inmueble y si se convino contrato de arrendamiento por escrito; d) hasta que fecha funcionó como iglesia de culto la bodega que el propietario allí tuvo, e) quien hizo la construcción de tal bodega y quien pago por su edificación f) Si la sociedad que aparece vendiendo al demandado fallecido el inmueble pretendido ya

fue liquidada, en su caso arrímese certificado de la cámara de comercio que así lo acredite.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

